

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA *DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A.* , año 2013.

INS/DE/060/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de julio de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 2 de junio de 2016 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A.

La mercantil, inscrita en la Sección 1^a del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado con el número de identificación R1-287, es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Casas de Lázaro, Albacete, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión correspondiente al año 2013.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de enero de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. En concreto:

1. En la facturación del periodo tarifario 86 – correspondiente a los consumos entre el 3 de agosto y el 31 de diciembre de 2013 - se han declarado 451.986 kWh en las declaraciones de cuotas, sin embargo, en dicho periodo se han consumido 454.178 kWh, lo que supone un incremento de la energía en este periodo en 2.208 kWh.

2. No se han observado discrepancias económicas entre las declaraciones realizadas por la empresa distribuidora objeto de inspección y el resultado de la inspección.

Las nuevas bases de cotización no implican modificaciones en las cuotas de la empresa distribuidora.

3. No se han observado diferencias entre los estados de facturación de la empresa con la contabilidad y la memoria oficial.

El Acta fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión y concluye que los kWh declarados inicialmente se ven modificados en los términos anteriormente expuestos.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A. en concepto de cuotas, año 2013 y no estimar necesario realizar ajustes económicos en las mismas.

Segundo. – Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta de levantada a DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A. correspondiente al año 2013.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.